



RESOLUCIÓN Nro. GADPRCH-JM-2025-002

Abg. Johanna Marina Miranda Escobar

PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 63 del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art 70 del COOTAD señala que le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial: “ *El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural*”; así como también “*Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública en su Art. 6, numeral 9ª inciso 2 que: “*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*”

Que, el Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública determina que las Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- *Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;* 2.- *Las contrataciones para la adquisición de*

bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En uso de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Estatuto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita;


RESUELVE:

ARTICULO UNO. - Nombrase al Lcdo. David Herrera Villalva quien desempeña el cargo de Secretario – Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, como delegado responsable de las adquisiciones que se realicen por el procedimiento de Ínfima Cuantías de conformidad al Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública.

ARTICULO DOS. - La presente Resolución entrara en vigencia desde su suscripción

Dado en la Parroquia de Chacarita, a los 13 días del mes de enero del año 2025.

Comuníquese y Publíquese. –


Abg. Johanna Miranda Escobar
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA

